



Resolución de Superintendencia

Nº 081 -2014/SUCAMEC

Lima, 14 ABR. 2014

VISTO: La queja por defecto de tramitación, presentada por el señor Eduar Enrique Valdez Acha respecto del expediente con Registro N° 605093 del 24 de mayo de 2013, a través del cual solicita Autorización de venta de Arma de Fuego, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Eduar Enrique Valdez Acha mediante expediente con Registro N° 605093 del 24 de mayo de 2013, solicita Autorización de Venta de Arma de Fuego.
4. Mediante solicitud registrada con el N° 201250 de fecha 16 de enero de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del expediente con Registro N° 605093 del 24 de mayo de 2013, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por incumplimiento del plazo de un (01) día para Lima y seis (06) días para provincia, previsto para el servicio de otorgamiento de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego contenido en el Procedimiento 27 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
5. En el Informe N° 05-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 06 de febrero de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, informa que mediante Oficio N° 2326-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de enero de 2014 se comunicó al administrado que se observó su solicitud por falta de regularización de la condición de su arma de fuego en estado de exhibición.
6. En el presente caso, se ha producido una dilación del plazo para el servicio del Procedimiento 29 del TUPA fijado en un (01) día para Lima y seis (06) para provincia; no obstante, ésta no se ha producido por un defecto de tramitación de



expediente propiamente dicho, sino por un exceso en la carga de labores de la dependencia que debía resolver el procedimiento.

7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido Decreto Supremo.
8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

- 1) Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 605093 en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Eduar Enrique Valdez Acha con el Registro N° 201250 de fecha 16 de enero de 2014.
- 2) Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que corresponden a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORPE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC